

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 31/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **I.- COMPETENCIA.**

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La actividad educativa puede realizarse, conforme a la normativa, por centros docentes de distinto tipo, entre los que se encuentran los centros concertados, de titularidad privada pero sostenidos con fondos públicos. Así, como manifestación del derecho a la educación básica y gratuita establecido en el artículo 27 de la Constitución, en el marco básico de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), al régimen de conciertos pueden acogerse los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por dicha ley y satisfagan necesidades de escolarización.

El artículo 116.4 de la citada ley establece que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, por lo que esta Administración dictó el Decreto 31/2019, de 9 de abril, por el que se regula el régimen de los conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, cuya modificación ahora se propone.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 12. c) del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, según el cual se residencia en dicho centro directivo “la planificación y la formulación de la ordenación jurídica del régimen de los conciertos educativos con centros privados.”

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## **II.- PROCEDIMIENTO.**

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el título competencial prevalente, el contenido de la disposición y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, a los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria, así como realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

Asimismo, dicha memoria menciona las circunstancias que sirvieron de fundamento para la declaración de tramitación de urgencia del procedimiento de elaboración y aprobación del presente proyecto normativo, decisión que fue adoptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2020, en virtud del artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y que supone, en síntesis, la reducción de los plazos de tramitación a la mitad de su duración.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la propuesta de modificación regula aspectos parciales de una materia y, como se ha indicado, se ha solicitado la declaración urgente de su tramitación,

lo que permite prescindir de este trámite, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 17 de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2020 (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 7 días hábiles. Se han presentado alegaciones por ciudadanos tratadas en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 15 de diciembre de 2020, ha emitido el informe 60/2020 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. Atendiendo a tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar en fecha 14 de diciembre de 2020, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 28 de diciembre de 2020 emitió el dictamen 30/2020, sin formular observaciones de ningún tipo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se señala que “no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico, que modifica una previa que también ha sido analizada, en el informe emitido el 13 de noviembre de 2018”.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 15 de

diciembre de 2020, en el que valora que la presente propuesta “es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia”

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se “aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Consejería de Presidencia, Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y Consejería de Sanidad. El resto de las consejerías no ha formulado observaciones al texto del proyecto. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

Se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública que, en fecha 18 de diciembre de 2020, remitió oficio en el que comunica que “considera que no procede emitir el informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogado por la Disposición Adicional Única del Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, ya que su impacto presupuestario vendrá determinado exclusivamente por las consignaciones económicas concretas que, para cada ejercicio, sean aprobadas para la financiación del régimen de conciertos por las leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta que los gastos derivados de su aplicación en el próximo ejercicio, deberán asumirse dentro del techo de gasto aplicable para la Sección presupuestaria de Educación y Juventud en el ejercicio 2020, durante la vigencia de la prórroga presupuestaria, o a las disponibilidades consignadas en los presupuestos para 2021 una vez que éstos entren en vigor”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### III.- CONTENIDO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El proyecto de decreto recoge en su articulado la modificación del artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, de forma que la vigencia de los conciertos educativos pasa de seis años a diez años

La disposición transitoria única establece que los conciertos vigentes a la fecha de aprobación del decreto ajustarán automáticamente su duración a diez años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, salvo renuncia expresa de su titular.

La norma incluye una disposición final única, que contempla la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA